

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

**EXPEDIENTE: 81-001-33-33-002-2013-00463-00**  
**DEMANDANTE: ELIZABETH BARBOSA SÁNCHEZ.**  
**DEMANDADO: HOSPITAL DEL SARARE.**  
**NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA.**

El inciso 1º del artículo 180 de la Ley 1437, establece:

**"ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL.** *Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: (...)"*

Verificado el expediente, se encuentra que:

1. La demanda fue presentada el 24 de octubre de 2013 en la oficina de apoyo judicial de Arauca (fl. 26 C. Principal), correspondiendo por reparto al Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca (fl. 123 C. Principal).
2. La demanda se inadmitió mediante auto del 20 de enero de 2014 (fls. 125 y 126 C. Principa ).
3. Mediante auto del 04 de febrero de 2014 (fl. 152 C. Principal), se dispuso la remisión del expediente de la referencia al Juzgado Administrativo Oral de Arauca en Descongestión, en atención a lo señalado en el artículo 22 del acuerdo PSAA13-10072 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y la Resolución PSAR14-037 del 30 de enero de 2014 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.
4. En auto del 11 de febrero de 2014 (fl. 154 C. Principal), EL Juzgado Administrativo Oral de Arauca en Descongestión avocó el conocimiento del asunto.
5. El 09 de junio de 2014 se admitió la demanda (fls. 157 y 158 C. Principal).

6. El 11 de junio de 2014, la parte demandante allegó el original del depósito de gastos ordinarios del proceso, tal y como lo señala el numeral 4º del artículo 171 del CPACA (fls. 161 a 163 C. Principal).
7. En auto del 16 de julio de 2014 (fls. 167 a 170 C. Principal), el Despacho corrigió el auto admisorio de la demanda.
8. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 de la Ley 1437 de 2011, éste último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se notificó el auto admisorio de la demanda al Ministerio Público y al Hospital del Sarare el 12 de agosto de 2014, mediante correo electrónico (fls. 171 y 172 del C. Principal).
9. De conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, una vez surtida la notificación por el término de 25 días contados a partir del día siguiente del acuse de recibido del Hospital del Sarare, esto es, del 13 de agosto de 2014 al 17 de septiembre de 2014, la entidad demandada, contaba con el término de 30 días hábiles, contados a partir del 18 de septiembre de 2014 hasta el 30 de octubre de 2014 para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción. El Hospital del Sarare contestó la demanda el día 10 de septiembre de 2014 (fls. 176 a 229 C. Principal), es decir, dentro del término oportuno, proponiendo excepciones; de las cuales se corrió el traslado correspondiente (fl. 231 y 232 C. Principal), sin pronunciamiento alguno frente a éstas.
10. Dentro del término de contestación de la demanda se presentó además, escrito de llamamiento en garantía (fls. 01 a 05 C. Llamamiento), el cual fue admitido por el Despacho en auto del 04 de noviembre de 2014 (fls. 24 a 26 C. Llamamiento); existiendo pronunciamiento por parte del llamado en garantía LA PREVISORA S.A. dentro del término oportuno y proponiendo excepciones (fls. 34 a 39 C. Llamamiento. De dichas excepciones se corrió el traslado correspondiente (fl. 40 C. Llamamiento), existiendo pronunciamiento por parte de la demandada (fls. 41 a 43 C. Llamamiento).

Teniendo en cuenta las etapas del proceso (artículo 179 del CPACA), el Despacho, con el fin de continuar con el trámite procesal establecido en el artículo 180 del CPACA, mediante el presente auto fijará fecha para la realización de audiencia inicial.

Se advierte a las partes sobre la asistencia obligatoria a la diligencia, so *pena* de aplicación de las consecuencias establecidas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 *ibídem*.

Igualmente es de advertir, que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, las cuales se notificarán por estrado, razón por la cual es de suma importancia la presencia de los interesados, según lo señalado en el artículo 202 del CPACA.

Infórmese a la entidad pública actuante dentro del proceso, que para el día de la audiencia inicial deberá allegar el respectivo concepto de Comité de Conciliación de la entidad, mediante el cual se indique al ánimo o no de conciliar, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del referido artículo 180.

A folio 198 del cuaderno principal, obra poder conferido por el Gerente del Hospital del Sarare a la abogada MÓNICA CAROLINA MORENO MAURNO, para asumir la defensa y representación de la entidad demandada.

Del mismo modo, a folio 32 del cuaderno de llamamiento en garantía, reposa poder conferido por la Vicepresidenta Jurídica e Indemnizaciones de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, al abogado OSCAR ORLANDO RÍOS SILVA, para asumir la defensa y representación de la entidad, en calidad de llamado en garantía dentro del asunto de la referencia.

Por otra parte, a folio 31 del cuaderno de llamamiento en garantía, reposa escrito de sustitución de poder otorgado por el abogado OSCAR ORLANDO RÍOS SILVA a CARLOS ARTURO PRIETO SUÁREZ, para representar los intereses de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Fijar el día jueves veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016) a las dos y treinta minutos de la tarde (02:30 p.m.), para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

**SEGUNDO:** Notificar a las partes la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA, y envíese las comunicaciones correspondientes a las partes y al Ministerio Público.

**TERCERO:** Reconocer personería para actuar a la abogada MÓNICA CAROLINA MORENO MAURNO, identificada con cédula de ciudadanía No. 68.296.126 de Arauca, y Tarjeta Profesional No. 125.117 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la entidad demandada HOSPITAL DEL SARARE dentro del asunto de la referencia, en los términos del poder visible a folio 198 del cuaderno principal.

**CUARTO:** Reconocer personería para actuar al abogado OSCAR ORLANDO RÍOS SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.020.883 y Tarjeta Profesional No. 29.059 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la entidad llamada en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS dentro del asunto de la referencia, como apoderado principal, en los términos del poder visible a folio 32 del cuaderno de llamamiento en garantía.

**QUINTO:** Reconocer personería para actuar al abogado CARLOS ARTURO PRIETO SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.696 y Tarjeta Profesional No. 77.147 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la entidad llamada en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS dentro del asunto de la referencia, como apoderado sustituto, en los términos del memorial de sustitución visible a folio 31 del cuaderno de llamamiento en garantía.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS GONZAGA MONCADA CANO**  
Juez

V.M.

**Juzgado Primero Administrativo de  
Arauca**

**SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado  
No. 18 de fecha 11 de marzo de  
2016.

La Secretaria,

  
Luz Stella Arenas Suárez